

LA PLATA, 21 de septiembre de 2023.

**VISTO**

Que de acuerdo con lo fijado por la Ley 11.430/93, su modificatoria 11.460/93 y su Decreto Reglamentario 4.103/95 con sus modificatorias Decretos 382/22 y 2103/22, la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) debe ser efectuada por un profesional que posea título de Ingeniero con incumbencias suficientes, matriculado en nuestro Colegio y que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión en jurisdicción provincial;

La Resolución N° 558/98, por la cual se aprobó la figura de "Responsable y/o Representante Técnico de Taller de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.)" y la Resolución N° 956/08, por la cual se modificaron los Honorarios Mínimos de dicha figura.

**CONSIDERANDO**

El informe elaborado por la Subcomisión de Ingeniería Mecánica, en redefinir los Honorarios Mínimos de la Res. N° 956/08, de modo que la figura profesional de un Representante Técnico quede limitada a DOS líneas de inspección de una Planta Móvil o Fija de V.T.V., como máximo; así salvar la exponencial demanda producida por el crecimiento del parque automotor durante el plazo de concesión.

Que el Cuerpo comparte lo dictaminado por la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, en incorporar el párrafo redactado por la Subcomisión de Ingeniería Mecánica para redefinir los Honorarios Mínimos del Responsable y/o Representante Técnico de Taller de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.).

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión N° 535 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias;

**RESUELVE**

Art. 1º.- Defínase la figura del RESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE TÉCNICO DE TALLER DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR (V.T.V.) como al Ingeniero que deberá satisfacer las tareas requeridas por el Art.11º inc. 3) del Decreto 4103/95, reglamentario de la Ley 11.430.

Art. 2º.- Fíjese para dicha tarea un Honorario Mínimo Mensual por aplicación de la siguiente fórmula:

$$H_{VTV} = 21 \times HM + 21 \times T_1$$

**H<sub>VTV</sub>** = Honorario Mínimo Mensual

**HM** = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

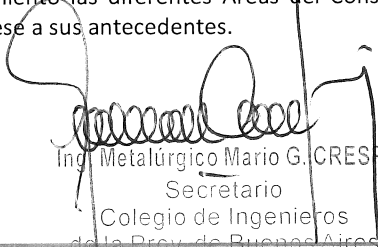
**T<sub>1</sub>** = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg.


En caso, que la PLANTA FIJA y/o MOVIL cuente con líneas de inspección mayores a 2 (dos) unidades o fracciones, deberán contratar un Profesional adicional por cada dos líneas de unidad o fracción superior.

Art. 3º.- Deróguese la Resolución N° 956 del 12/11/08 y toda otra normativa que se le oponga, cuyo texto la reemplaza.

Art. 4º.- Derogase el inciso j.1 del Anexo I de la Resolución 1447/2023 que por la presente se reemplaza.

Art. 5º.- Notifíquese a los Colegios de Distritos y por su intermedio a los Delegados Visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior, dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

  
Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI  
Secretario  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

  
Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI  
Presidente  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires